



Neiva, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00273
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	MARIA ELCI LARA NINCO
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	GRACIELA NINCO JACOBO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, propuesta por MARIA ELCI LARA NINCO a través de apoderado judicial, a favor de la señora GRACIELA NINCO JACOBO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P. y el artículo 38 y subsiguientes de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público.
Por secretaría, realícese lo pertinente a través del medio más expedito.

Teniendo en cuenta que la señora GRACIELA NINCO JACOBO presenta dificultades para ejercer su derecho de defensa dada la situación de salud que se expone en la demanda, este despacho ordena ajustes razonables, para garantizar el debido proceso, designando curador ad-litem, para tal fin, nombrando a la abogada CINDY PAOLA PINEDA GONZÁLEZ C.C 1.105.784.676¹, para que represente los intereses de la señora Graciela Ninco Jacobo. *Por secretaría comuníquesele el nombramiento.*

Se precisa que la curaduría, es de forzosa aceptación, y al aceptarla, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende

¹ jucima3013@gmail.com



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que notifique la presente demanda a los hermanos JOSE ARMANDO, MARIA ELCI, OTILIA, GISELA AUDREI, BELLAMIRA LARA NINCO, JOSE ANTONIO NINCO y DANNY YURLEY NINCO JACOBO con el fin de que manifiesten dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, si desean y están en condiciones de ser apoyo judicial de la señora GRACIELA NINCO JACOBO o a quien postulan como persona de apoyo para la señora Ninco Jacobo.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora a través de su apoderado para que aporte un informe de valoración de apoyos conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación de la señora GRACIELA NINCO JACOBO, y de determinar la necesidad y viabilidad de adjudicación judicial de apoyos. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b) En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h) La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Para allegar el informe de valoración de apoyos, se le concede el termino de treinta días (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C